

**TESTAMENTOS DE INDÍGENAS, ¿UNA FUENTE EXCEPCIONAL?
LA “VOZ DEL PUEBLO” Y EL ESCRIBANO
CAJAMARCA, PERÚ, SIGLO XVII**

**INDIGENOUS WILLS, AN EXCEPTIONAL SOURCE?
“THE VOICE OF THE PEOPLE” AND THE NOTARY
CAJAMARCA, PERU, XVIIth CENTURY**

*Aude Argouse
Dra. Historia (Ehess, París)
Postdoctorado FONDECYT/
Universidad de Chile*

Resumen: En Cajamarca, entre 1678 y 1688, un escribano, cuyo nombre aparece registrado en los *padrones de indios* del pueblo, redactó más de trescientos testamentos de habitantes indígenas. El estudio minucioso del único legajo correspondiente a su actividad, conservado en el Archivo Departamental de la ciudad, permite reconstituir el papel social y político del encargado de registrar y guardar la “voz del pueblo”. Además, invita a cuestionar el carácter excepcional de este corpus documental, en el contexto histórico de la mutación de Cajamarca, que, de pueblo de indios instituido por los españoles a mediados del siglo XVI, deviene, durante el siglo XVII y mediante un complejo proceso, en villa mestiza.

Palabras claves: escribano, archivo, excepcionalidad

Abstract: Between 1678 and 1688, an indian public notary, whose name appears in the *padrones de indios* of the “town of indians” of Cajamarca, wrote down more than three hundreds wills of indigenous men and women. The analysis of the unique registry that corresponds to his writing activity in the Departamental Archives of Cajamarca, allows a reconstruction of the social and political role of he who was in charge of recording and keeping the “people’s voice”. Moreove, it enables to cuestion the exceptionality of this documental corpus in the historical context of the mutation of Cajamarca. The “town of indians” settled by the spanish in the XVIth century turns into a colonial town through an complex process during the XVIIth century.

Keywords: notary, archives, exceptionality

Exclamación de la excepcionalidad archivística

La primera vez que alguien me dijo que yo estaba frente a una fuente excepcional, fue en la Catedral de Lima.¹ Yo acababa de regresar de un viaje a la ciudad de Cajamarca, en el norte del Perú, donde había ido a conocer el archivo departamental y explorar algunos de sus metros de legajos civiles y notariales. Después de enterarme de que en el archivo de la Catedral limeña existían documentos del siglo XVII pero que casi nada quedaba del siglo XVI, quise examinar archivos originales, insólitos y curiosos, que, me imaginaba, guardarían secretos eclesiásticos irrevelados. Probablemente me guiaba el recuerdo indeleble de Guillaume de Baskerville, personaje de la novela de Umberto Eco, *El nombre de la rosa*, que investigaba crímenes ocurridos en un convento franciscano. Sin embargo la desilusión fue grande, porque el encargado del archivo catedralicio, su archivero, sólo me mostró unos índices encuadernados; y, además, cuando le pregunté acerca de las “historias” del lugar, no tenía misterios ni intrigas que contar sobre Cajamarca de los siglos XVI o XVII. A pesar de ser la ciudad del Encuentro con mayúsculas, aquel que ocurrió entre Pizarro y Atahualpa en 1532 (sobre lo cual todo parece haber sido dicho y escrito) Cajamarca no presentaba mucho interés para el conservador del principal reservorio eclesiástico del antiguo virreinato del Perú.² De hecho, intrigado, el archivero me preguntó porqué había elegido Cajamarca como terreno de investigación. Le respondí que la había escogido porque quería investigar una sociedad distinta a la de Cuzco o Arequipa, destinos donde la mayoría de mis compatriotas iban para estudiar el “mundo indígena”. Además, expliqué, todos los peruanistas o interesados en la región andina me dicen que no hay nada particular allá, que Cajamarca es una ciudad mestiza donde no se ve el “mundo indígena”. Le conté que, sin embargo de esos intentos por convencerme de abandonar mi objetivo, había encontrado en el archivo departamental casi

¹ Quisiera agradecer a María Eugenia Albornoz Vásquez, quien también me dijo que mi fuente era excepcional, y aceptó revisar el castellano de la presente contribución.

² Existe una amplia bibliografía sobre el tema del encuentro. Se destaca la publicación en tres volúmenes, *Historia de Cajamarca*, Está también desarrollado como ficción literaria, y se puede citar dos obras de teatro que presentan el evento como una verdadera tragedia griega: Christian Demarigny, “Cajamarca ou le supplice de Pizarre”, *L'avant-scène théâtre*, n°737 (Paris, 1983), p. 5-22, y Ramiro Dávila Grijalva, *Tragedia de la prisión y muerte de Atahualpa*, Quito (Ecuador): Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1988, 196 p. En torno a una falsificación de un documento presentado como obra escrita a partir de la “visión de los vencidos”, es decir testimonios del Encuentro, véase el estudio filológico de C. Itier sobre la obra de J. Lara en “¿La visión de los vencidos o falsificación? Datación y autoría de la tragedia de la muerte de Atahualpa”, *Bulletin de l'Institut Français d'Etudes Andines*, vol. 30, 1 (Lima, 2000), p. 103-121.

quinientos testamentos de indios e indias, conservados en los protocolos notariales de Cajamarca, y que estaba ahora buscando otras fuentes, porque, al parecer, entre lo que se dice que hay y lo que realmente hay, existen interesantes discrepancias.

El anuncio de la cifra de quinientos testamentos de indios e indias que estaban disponibles en el archivo departamental cajamarquino cambió el color del rostro del archivero, quien me dijo entonces: “aquí en la Catedral no vas a encontrar algo tan interesante como lo que tú me dices que existe en Cajamarca. La fuente que tú tienes es excepcional”. Me sorprendió su reacción, la que interpreté, de buenas a primeras, como un curioso modo de invitarme a descartar la exploración del misterioso archivo de la Catedral de mi plan de investigación, ya que comparativamente, quedaba irremediabilmente disminuido frente al “hallazgo” en el archivo departamental de Cajamarca.

Sin embargo, después, cuando en la Biblioteca Nacional de Lima le conté a un bibliotecario que había visto alrededor de quinientos testamentos de indios en el archivo departamental de Cajamarca, y que más de trescientos cincuenta estaban rubricados por el mismo escribano, me encontré frente a una reacción similar a la del archivero de la Catedral: “Tu fuente es excepcional”. Y lo mismo me dijeron los funcionarios del Archivo General de la Nación, también en Lima, cuando conté que el escribano que había rubricado estos testamentos de Cajamarca se llamaba Culquirayco y que era indio, y que, en su forma, todos los actos testamentarios siguen rigurosamente el derecho castellano aplicable en la materia.³

La espontánea y repetida reacción de los archiveros y bibliotecarios peruanos, que se reprodujo en varios historiadores especialistas y no especialistas del mundo andino con quienes compartí mis descubrimientos, me llevó a cuestionar teóricamente la característica de excepcionalidad de este corpus documental: ¿qué significa en realidad el carácter excepcional que los especialistas le atribuyen? En este caso particular de los testamentos de indígenas de Cajamarca del siglo XVII, ¿cómo se construye, establece y reconoce el carácter excepcional de un legajo donde están encuadernados la mayoría de los actos testamentarios rubricados por el escribano Pascual Culquirayco? O, más bien, ¿a qué nivel de la investigación histórica, de su reflexión y de la elaboración del discurso historiográfico se sitúa la excepcionalidad de un corpus documental?

³ La mayoría de los actos testamentarios se encuentran en la serie Escribanos. Otros se encuentran en la serie Corregimiento del archivo, en la sección llamada “Testimonios y Compulsas”.

Volver al archivo es volver al *comienzo* y seguir un *mandato*

Yo que pensaba encontrar algo único e intrigante en los archivos de Lima, capital del virreinato y Ciudad de los Reyes, me di cuenta de que, según los limeños que custodian el patrimonio del país a inicios del siglo XXI, el verdadero tesoro estaba en el archivo departamental de Cajamarca.⁴ Decidí enfocarme en esta desconocida “fuente excepcional” y regresar al archivo cajamarquino, albergado en el Conjunto Monumental de Belén, allí donde antiguamente se encontraba el Hospital. Puedo decir que la recurrencia de la exclamación espontánea de excepcionalidad resonó en mí como un mandato colectivo, que se hizo imperioso precisamente porque surgió en todos sin coordinación previa: había que profundizar en el corpus.⁵

Era necesario interrogar el carácter excepcional de ese corpus archivístico –el conjunto de testamentos de indios de Cajamarca– en relación con el contexto histórico de su producción. El hecho histórico es que entre los años 1678 y 1688, un solo escribano había rubricado más de trescientos testamentos de habitantes indígenas. A partir del estudio del único legajo de un “escribano público de cabildo de naturales”, como él mismo rubrica, y a partir del análisis de los actos jurídicos que componen ese legajo, se podía reconstituir el papel social y político de porta-voz del escribano. Una primera conclusión de la investigación me permitió afirmar que este escribano desempeñó su cargo en una localidad americana en plena mutación: debido a la importante y tenaz presencia de habitantes no-indios en lo que, a fines del siglo XVI, era todavía un pueblo de indios, la naturaleza jurídica de Cajamarca se discutió ante el Consejo de Indias a lo largo del siglo XVII, cuando ya cuenta con casi 10 000 habitantes.⁶

⁴ En el Perú, el sistema de archivos nacionales se divide en archivos regionales y archivos subregionales o archivos departamentales. Los archivos regionales y subregionales son descentralizados, y dependen normativamente del Archivo General de la Nación.

⁵ “No comencemos por el comienzo, ni siquiera por el archivo. Sino por la palabra “archivo” -y por el archivo de una palabra tan familiar. *Arkhé*, recordemos, nombra a la vez el *comienzo* y el *mandato*. Este nombre coordina aparentemente dos principios en uno: el principio según la naturaleza o la historia, *allí donde* las cosas *comienzan* -principio físico, histórico u ontológico-, mas también el principio según la ley, *allí donde* los hombres y los dioses *mandan*, *allí donde* se ejerce la autoridad, el orden social, *en ese lugar* desde el cual el orden es dado -principio nomológico.” Jacques Derrida, *Mal d’archive. Une impression freudienne*, Paris: Galilée, 1995, p. 11. [La traducción es de Paco Vidarte].

⁶ Eso resultó de mi trabajo doctoral. *“Je le dis pour mémoire”: testaments d’indiens, lieux d’une justice ordinaire Cajamarca, Pérou, XVIIe siècle*, Thèse de doctorat: Histoire et civilisation. Histoire: París, EHESS (2011), 430 p., desarrollado bajo la dirección de Juan Carlos Garavaglia.

Reconstituidas las circunstancias de elaboración de dichos actos testamentarios, las preguntas siguientes sobre la excepcionalidad del conjunto me remitieron al tiempo presente. ¿Acaso esta excepcionalidad se debe a la conservación habitualmente diseminada de tales acervos archivísticos, u obedece más bien a la escasez de estos actos en la práctica misma de los actores del pasado? De una cierta manera, el corpus documental cajamarquino, puesto en relación con el contexto histórico de su producción, es decir el imperio español, pudo anunciar o pre-establecer su excepcionalidad ontológica: su carácter excepcional está directamente ligado a la valoración historiográfica que se hace de los eventos del lugar al cual corresponde. En otras palabras, se puede cuestionar la fuente documental –el conjunto de trescientos testamentos–, que está encuadrada desde su origen y aparece constituida así en fondo de archivo casi autónomo, considerando que es un evento local particular en sí, una “incisión” cuya sustancia propia es dejar huellas sensibles y tangibles de su propia existencia. Eso lleva a plantear la cuestión más amplia de la excepcionalidad del lugar “Cajamarca” en la historiografía del Perú virreinal, mirado como resultado del trabajo cotidiano del escribano indígena Pascual Culquirayco, hombre que “construye” vida urbana, instituye sociedad dentro del marco hispano-americano, en definitiva, a través de su trabajo. El escribano de los indígenas genera, en consecuencia, una fuerte atracción.

El poder de atracción que ejerce... no solo el archivo, sino el escribano

La genealogía de la escritura pública –porque en el fondo eso es lo que hacen los estudios históricos consagrados al notariado– busca establecer una filiación entre los actores principales de las escrituras jurídicas y públicas del pasado, y la circulación de un *saber hacer* en el inmenso espacio hispano-americano. El escribano, sea de cabildo o real, surge por lo tanto como “nervio de la república”, siguiendo al título de una obra reciente sobre el papel de los escribanos en la Monarquía hispánica.⁷ Este último conjunto de contribuciones se inscribe en una larga tradición historiográfica sobre las prácticas escriturarias del Antiguo Régimen. No es aquí el lugar para revisar la historiografía sobre escribanos y escrituras públicas; baste recordar que los historiadores suelen considerar los archivos notariales –es decir, todos aquellos actos públicos de la vida privada tales como testamentos, codicilos, compra-venta,

⁷ Enrique Villalba-Pérez y Emilio Torné, *El nervio de la República. El oficio del escribano en el Siglo de oro*, Madrid: Calambur Editorial, 2011, 444 p.

inventarios, poderes, etc. –, como fuente principal o accesoria de sus investigaciones. Los primeros estudios al respecto fueron mayormente obras de juristas, quienes trazaron la evolución del derecho, o de la vigencia de la costumbre en las prácticas, alimentando la historia de las instituciones.⁸ Luego, la historia de las mentalidades se interesó en esas fuentes abundantes, producidas por el oficio del que es garante de la fe pública, pilar importante en la sociedad de Antiguo Régimen, mayormente ágrafa, y demiurgo para el historiador cuya materia primaria es el *texto*. En suma, los notariales son, desde casi dos siglos, una fuente imprescindible tanto para la historia social como para la historia cultural, especialidades atraídas por los estudios locales y la vida material para ambas se trata de una fuente casi inagotable de informaciones, datos y detalles.

Sin embargo, la persona del escribano surge como productor de estos textos escritos y junto a él se instala la sospecha de que los discursos encerrados en los actos conservados no son reflejos de realidad,⁹ sino pedazos fragmentarios de discursos, contenidos y reprimidos, en el espacio del archivo, en un lugar a veces minúsculo: la cláusula o la respuesta fugaz a una pregunta autoritaria, que surge en el marco de un interrogatorio. Estos fragmentos son astillas prometedoras que seducen al historiador de varias maneras.

La historiadora Arlette Farge, en su famosa obra *Le goût de l'archive* (lamentablemente mal traducido al español como *La atracción del archivo*) que trata sobre las fuentes policiales de París del siglo XVIII, subraya que “derrière les mots exhibés sur les procès-verbaux, on peut lire la configuration dans laquelle chacun tente de se positionner vis-à-vis d'un pouvoir contraignant, dans laquelle chacun articule, avec succès ou non, sa propre vie face à celle du groupe social et par rapport aux autorités”.¹⁰ Así lo acentuaba también en 1877 el historiador Jules Michelet en *El Pueblo*, cuando, al mencionar el notario, dice : “Le notaire, dans plusieurs endroits, devient ainsi le seul fermier, l'unique intermédiaire entre le propriétaire

⁸ Así, Jean-Luc Laffont propone, como primer periodo de recolección de los archivos notariales, en tanto fuente para la historia, los años 1820. Sin embargo, el autor precisa que no pervivió mucho ese interés, sino que se reavivó a fines del siglo XIX gracias a la actividad de los juristas. Véase Jean-Luc Laffont, “L'exploitation des archives notariales en France. Jalons historiques” in Scarlett Beauvalet Boutouyrie, Vincent Gourdon et François-Joseph Ruggiu (dir.), *Liens sociaux et actes notariés dans le monde urbain en France et en Europe*, Paris: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 2004, p. 17-73.

⁹ Véase el artículo de Miguel Ángel Extremera Extremera, “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo régimen”, *Hispania*, CSIC, LXV/2, 220 (Madrid, 2005), p. 465-484.

¹⁰ Arlette Farte, *Le goût de l'archive*, París: Seuil, 1989, p. 41.

riche et le laboureur.”¹¹ El notario es percibido como un hombre terrible y venal porque está del lado de la ley, según Jules Michelet.

Cuando apoyan la ley del más fuerte o cuando son el instrumento de una justicia inasequible para una buena parte de la población, los documentos notariales y judiciales establecen y ostentan una relación de poder entre la autoría del otorgante o interrogado y la autoridad del escribano, del juez, del mandatario.¹² Cabe plantear ahí mismo, en esa relación de poder, la pregunta siguiente: ¿acaso será, cada documento notarial, un acto de poder ambivalente, ya que en él existen varias personas en contradicción? Las escrituras notariales parecen exhibir una relación social y política y atestiguan, al establecerlo por escrito tal como si fuera un hecho jurídico, un alejamiento entre dos mundos. Acerca del mundo nativo americano, Tamar Herzog nota que la transición de “una forma de almacenar la información (indígena) hacia otra (de estilo europeo)” fue diferente en México y en Perú. En México, los indígenas usan “notarios al estilo español, desarrollando una escritura alfabética en náhuatl”, mientras que en el Perú, apenas se encuentran unos pocos escritos notariales en quechua.¹³

En el contexto particular cajamarquino, y su mutación de pueblo de indios (bajo la autoridad evangelizadora de los frailes franciscanos) a villa colonial (apoyada por el obispo de Trujillo), el uso del castellano para registrar las últimas voluntades de los otorgantes indígenas en castellano se debe muy probablemente a una voluntad política de distinguir la escritura notarial de la utilizada en los sermones y en los *exempla*. Es decir, la intención del derecho, al ser aplicado por los escribanos y mandatarios, no fue solo de asegurar que los indígenas cambiasen, como lo apunta Tamar Herzog al considerar la validación de la costumbre indígena como fuente del derecho en América,¹⁴ sino que la práctica notarial da lugar a una territorialización verbal, una repartición del uso del idioma, que refleja la competencia de sus

¹¹ Jules Michelet, *Le peuple*, París: Calmann Lévy, 1877, p. 16.

¹² Remito al trabajo de la historiadora chilena Carolina González Undurraga sobre el procedimiento verbal del proceso jurídico. Véase González Undurraga, Carolina. “Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)” [en línea]. *Nuevo Mundo Nuevos Mundos Colloques*, núm. 12 (2012), CERMA-MASCIPO (Eds.). <http://nuevomundo.revues.org/63570> [Consulta: 3 octubre 2012]. ISSN 1626-0252.

¹³ Tamar Herzog, “Los españoles en las Américas: entre memoria española y memoria indígena”, en Villalba-Pérez y Torné, *op. cit.*, p. 337-349. Véase también Alan Durston, “Native-Language Literacy in Colonial-Peru: The Question of Mundane Quechua Writing Revisited”, *Hispanic American Historical Review*, 88: 1 (Durham, NC, 2008), p. 41-70.

¹⁴ Herzog, “Los españoles en las Américas...”, *op. cit.*, p. 338.

responsables¹⁵: el quechua escrito parece ser reservado a la labor de los curas, mientras las últimas voluntades se inscriben en castellano, idioma válido para cualquier persona que lo pueda manejar.¹⁶ A pesar de que la mayoría de los testamentos producidos en Cajamarca en el siglo XVII no indican la presencia de un intérprete, y por lo tanto podemos suponer que conocen el castellano, los otorgantes no los escriben, sino que lo hace el escribano o uno de sus escribientes; pero, de todos modos, porque se trata de testamentos, la autoría del acto viene del otorgante que dictó el contenido.¹⁷ La elección del idioma escrito resulta ser un acto de reconocimiento y establecimiento de quién habla de qué y para qué.¹⁸ Así, los protocolos de escribanos también apartan, dividen, excluyen, reflejan, integran, describen, expresan y fragmentan los dichos y deseos de los hombres y de las mujeres del pasado. Los documentos, lejos de ser “fuentes inagotables” son, por consiguiente, actos enteros en sí mismos, dotados de su propia intencionalidad, y cuyos contextos propios –jurídico, político, social, económico, cultural– necesitan ser esclarecidos por el historiador.¹⁹

Necesidad política de tener registros públicos

En Cajamarca, la presencia de escribanos indígenas se explica por el fracaso de los escribanos españoles en la anhelada superación del poder de los caciques sobre los habitantes indios del lugar. Entonces, su papel político está estrechamente ligado al proyecto imperial de la corona española y a su voluntad de expansión y de control sobre las poblaciones lejanas de las tierras americanas. Este proyecto es al mismo tiempo cuestionado y subrepticamente combatido, no

¹⁵ El responsable es, etimológicamente, él que literalmente “responde” de algo.

¹⁶ Al estudiar el papel del notario en la ciudad medieval de Marsella, en Francia, Daniel Lord Smail destaca el rol del notario como cartógrafo de sus clientes, produciendo “verbal maps”: “To gather these indices in serial fashion and to rebuild the cartography that informed their writing is to study the notary not just as a witness or a scribe, but also as a cartographer, one who acted upon and shaped the cartographic imagination of his clients”, Daniel Lord Smail, *Imaginary cartographies: Possession and Identity in Late Medieval Marseille*, Ithaca: Cornell University Press, 1999, p. 67.

¹⁷ Sobre el tema de la oralidad en el derecho procesal, véase en particular Antonio Dougnac, “Los principios clásicos del procedimiento y la palabra hablada en el sistema jurídico indiano al estilo de Chile”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n°28 (Valparaíso, 2006), p. 425-490, citado por González Undurraga, *op. cit.*, nota 7.

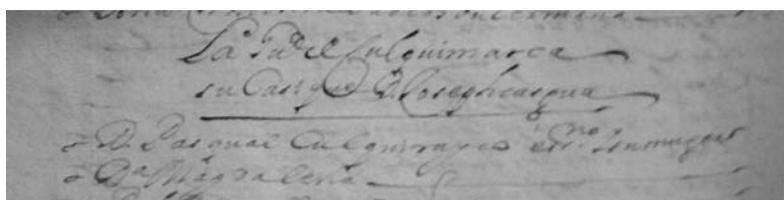
¹⁸ Diego Navarro Bonilla, *La imagen del archivo: representación y funciones en España (siglos XVI y XVII)*, Gijón: Ediciones Trea, 2003, p. 16.

¹⁹ Cerutti, Simona. “Histoire pragmatique, ou de la rencontre entre histoire sociale et histoire culturelle” [en línea]. *Tracés*, 15 (2008). ENS Editions (Eds.). <http://traces.revues.org/733> [consulta: 3 octubre 2012]. ISSN 1963-1812.

solo por la actuación de algunos de los caciques más poderosos, sino también por una colusión entre éstos y los frailes franciscanos, quiénes, en el caso de Cajamarca, luchan para que la localidad conserve su estatus de pueblo de indios y no se transforme en villa, es decir en una localidad con fuerte presencia no-india.

Debido a la importante presencia de habitantes no-indios en lo que, a fines del siglo XVI, era jurídicamente todavía un pueblo de indios, la naturaleza jurídica de Cajamarca se discute ante el Consejo de Indias a lo largo del siglo XVII, cuando el lugar ya cuenta con casi 10 000 habitantes, entre los cuales aproximadamente 2 000 españoles; 5 000 y 7000 indios; 1 000 y 2 000 “otros”.²⁰ En este ámbito esencialmente jurídico, el estudio minucioso del único legajo de un escribano público del cabildo de naturales de Cajamarca, que vivió a fines del siglo XVII, permite reconstituir su papel social y político para una localidad hispanoamericana en plena mutación.

Este escribano, Pascual Culquirayco, aparece registrado en los *padrones de indios*, lo que significa que el escribano era indio.²¹



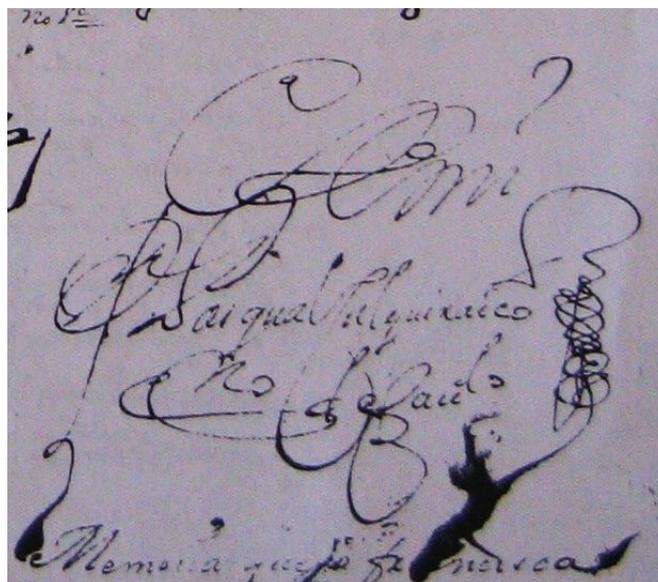
Pascual Culquirayco en el Padrón de indios de Cajamarca, septiembre 1686, Archivo San Francisco de Lima, Registro n°11, f. 253v.

²⁰ Los datos demográficos son difíciles de conseguir y de armonizar. A lo largo de un estudio preliminar que tuve que desarrollar en mi trabajo doctoral, comprendí que existía una suerte de manipulación de las cifras, que deberían más bien entenderse no como reflejo de una realidad contable, sino como el de un deseo de producir un efecto normativo en el marco de la discusión sobre la naturaleza de Cajamarca. Así, esas cifras son proporcionadas por las diferentes partes con el objetivo de convencer al Consejo de Indias de acceder a su petición. Los españoles de Cajamarca insisten entonces sobre la presencia de gente de su calidad, mientras que los frailes franciscanos quieren que ellos salgan del pueblo. Para un estudio sobre la demografía de Cajamarca en el siglo XVII, véase entre otros Teodoro Hampe Martínez, “Notas sobre población y tributo indígena en Cajamarca (primera mitad del siglo XVII), *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 14 (Lima, 1986-1987), p. 65-81 y Waldemar Espinoza Soriano, “Españoles de Cajamarca a mediados del siglo XVII”, en Oswaldo Holguín Callo y César Gutiérrez Muñoz, *Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, p. 511-530.

²¹ Pascual Culquirayco aparece registrado en el padrón de indios hecho por los curas de Cajamarca en septiembre de 1686. Pertenece a la guaranga de Culquimarca y es feligrés de la parroquia del Hospital. Véase Archivo San Francisco de Lima (en adelante ASFL), Registro n°11, folio 253v. Sin embargo, tanto en el catálogo como en el libro-guía del archivo, el nombre de Culquirayco se encuentra mal deletreado: Julquirasco. Los documentos dejan bien claramente aparecer la rúbrica del escribano, que es Culquirayco o Culquirayco.

Aude Argouse

Testamentos de indígenas ¿Una fuente excepcional? La “voz del pueblo” y el escribano. Cajamarca, Perú, siglo XVII.



Rúbrica de Pascual Culquirayco. Memoria de María Magdalena, 8 marzo 1683, ADC, Escribanos, leg. 41, f 361

Los testamentos que redactó Culquirayco son de tipo nuncupativo, es decir, fueron dictados, fueron dichos oralmente, y este escribano y sus ayudantes les dieron forma escrita. Forman un conjunto de actos notariales al parecer desconocido, que por casualidad, curiosidad o sagacidad fortuita, fueron encontrados un poco más de trescientos años más tarde en el archivo departamental de Cajamarca.²² La presencia de indígenas entre los escribanos de cabildo en la América colonial es un hecho conocido por los historiadores.²³ Así, que un escribano de Cajamarca se encuentre registrado en un padrón de indios del año 1686 no puede constituir una excepción. Sin embargo, a pesar de que tanto la práctica testamentaria y contractual como las súplicas y peticiones de justicia son frecuentes en los siglos coloniales, incluso por parte de los indígenas, se han conservado pocos legajos de este tipo en los archivos del Perú, en comparación con los protocolos notariales correspondientes a españoles, que para el caso de Cajamarca son considerados como los habitantes *no-indios* de la villa. En consecuencia, el carácter excepcional del corpus de testamentos de indios parece deberse no

²² El concepto de sagacidad fortuita viene de Horace Walpole en su famosa obra *The Three Princes of Serendip*, publicada en 1754.

²³ Véase entre otros el trabajo pionero de Tamar Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1996, 180 p. Más reciente es el libro de Kathryn Burns, *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru*, Durham, NC: Duke University Press Books, 2010, p. 50-51, donde aborda el tema del escribano indígena, a través del caso de Pablo Quispe, escribano público de cabildo de Cuzco, en el siglo XVI.

al número de documentos conservados sino al contexto político de la localidad y al proceso de transformación de su naturaleza, del cual forma parte la producción testamentaria. El corpus notarial constituye en sí mismo un testimonio y un motor de esta larga transformación operada a lo largo del siglo XVII.

Entre 1678 y 1688, la actividad y la práctica de la escritura pública de testamentos fueron conjugadas por necesidad política: varios elementos, entre los cuales una declaración del corregidor de Cajamarca hecha en 1672 y una condena del cacique Cosa Pilco por haber “robado la voz del pueblo”, me permiten establecer que la actividad del escribano de cabildo Culquirayco fue incentivada por la voluntad política del corregidor.²⁴ Se trataba de disminuir el señorío de los caciques sobre sus indios, también y primero vasallos del rey, y permitir la adquisición de tierras de indios en la localidad, por parte de los españoles, sustrayéndolas al poder de los caciques y a su transmisión exclusiva entre indios.

En enero de 1672, el segundo día del año, el corregidor Antonio de Quintanilla manda que se pregone en castellano y en quechua,²⁵ por un pregonero indio llamado Martín Guamantayco, un acto donde se pide que los “indios hagan sus testamentos” en debida forma.²⁶ La lectura tendrá lugar el domingo 10 de enero, en el cementerio de la iglesia, cuando la mayoría de los indios e indias del pueblo estén reunidos, “un día de doctrina para que no aleguen de ignorancia”.²⁷ La causa de esta solicitud parece ser el recrudecimiento de los litigios en torno a las propiedades de los indios. El corregidor decide normalizar sus testamentos para que su interpretación y su validez no sean cuestionadas ante la justicia.

Sin embargo, otro punto de vista, tal vez menos burocrático y más práctico, lleva a considerar que el corregidor no solo quería conocer los nombres de los que poseían solares y chacras tanto en el pueblo como en sus alrededores, sino que buscaba utilizar el testamento para

²⁴ Se observa un nítido aumento de la producción testamentaria durante esta década. Alrededor de 475 actos testamentarios de indios aparecen para el último cuarto del siglo, sobre un total de 543 registrados entre 1600 y 1700, según la exploración que hice del archivo departamental de Cajamarca entre diciembre 2000 y octubre 2001.

²⁵ Aunque el quechua no sea el idioma de los habitantes originarios de la región de Cajamarca, funciona administrativamente como “lengua general” de los indios en todo el reino del Perú. La lengua original de Cajamarca, el culle, estaba sin embargo todavía vigente en el siglo XVIII. Los historiadores recuperaron solo alrededor de 60 palabras. Véase Fernando Silva Santisteban, “La lengua culle de Cajamarca y Huamachuco”, *Cantuta* 9, Universidad Nacional de Educación (Lima, 1982), p. 138-148.

²⁶ Archivo Departamental de Cajamarca (en adelante ADC), Escribanos, L 42, f 31.

²⁷ ADC, Escribanos, L 42, f 31v.

validar la transmisión de bienes raíces de los indios a españoles, es decir a los habitantes no-indios del lugar.

Porque avalan transacciones estipuladas judicial y extrajudicialmente, los testamentos permiten conocer y validar los intercambios que involucran a los otorgantes indios y, en consecuencia, determinar el juego de fuerzas sociales sobre la posesión de la tierra. Las visitas de tierras, así como las composiciones de tierras, no permiten establecer este tipo de dinámica, permanente y fluctuante. Además, es muy probable que los caciques, que son los que habitualmente responden a las preguntas de los visitantes, hayan buscado decir solo lo que les convenía establecer para la prolongación de sus intereses y hayan, sino omitido, tergiversado realidades incómodas o confusas, superponiendo sus versiones a las de los indios del común.²⁸ La búsqueda de información sobre los intercambios entre indios se hace entonces mediante la consignación testamentaria de los nombres de los deudores, acreedores, familiares y amigos en los registros del escribano público de cabildo de los naturales. A esta práctica de control burocrática de los intercambios se agrega la posibilidad de validación de la alienación de bienes raíces de indios a beneficiarios no-indios mediante la transmisión testamentaria, ya que la venta (o alienación propiamente dicha, es decir la cesión a un “alien” o foráneo) está restringida en casos de bienes raíces de indios.²⁹ En 1672, el corregidor Quintanilla fundamenta claramente su exigencia de puesta por escrito de los testamentos en los cuadernos públicos a la vez en la experiencia castellana y en una práctica nueva, para una localidad indígena, que se deberá desempeñar a partir de ese momento.

Por quanto la experiencia a dado cuenta de los fraudes y cautelas con que se obra entre los indios sobre quererse quitar los unos a los otros sus bienes con pretexto de haverlo heredado de sus ante pasados (...) hacen memorias [ill.] a manera de testamento sin autoridad [...] firmadas del escribano de cabildo (...) y para que se remedie semejantes maldades (...) que los dichos naturales y sus mugeres [hagan] sus testamentos con declaracion de sus bienes, ventas y otros qualesquier contratos y obligaciones ante don Antonio Joseph de Llanos [que era entonces escribano de cabildo de los

²⁸ Véase Jorge Armando Guevara Gil y Frank L. Salomon, “La visita personal de indios: ritual político y creación del “indio” en los Andes coloniales”, *Cuadernos de investigación*, n°1 (Lima, 1996), p. 4-48. También, véase los trabajos de Carmen Beatriz Loza, entre los cuales “¿Estatus fiscal contra identidad étnica? Criterios de diferenciación en el sur del Perú (1569-1579)”, *Revista Andina*, 15, n°2 (Cusco, 1997), p. 387-319.

²⁹ El contrato de venta es judicial : requiere la presencia de un protector de indios y se hace bajo el control del cabildo de indios en presencia de los alcaldes indios.

naturales], *escribano de cabildo* (...) [en] *este quaderno de papel blanco rubricado y timbrado en cincuenta* [ill.] *dichos otorgamientos y no en otro papel* (...) ³⁰

Se trata entonces de la petición-mandato de un magistrado español, “corregidor de indios y justicia mayor”, que no controla todo lo que está en juego al momento de transmitir o ceder los bienes, en particular bienes raíces que se encuentran en Cajamarca. A través de su juicio de residencia se nota que su desempeño estuvo dedicado a dar más visibilidad a las transacciones que implicaban indios en Cajamarca y a posibilitar la adquisición legítima y legal de bienes raíces por parte de legatarios no indios.³¹ Todo ello, sin lograr todavía el objetivo perseguido por los vecinos españoles de la localidad: que Cajamarca fuera declarada villa.³² Este objetivo lo logra el corregidor Francisco de Espinosa, en 1682, cuando se edifica por última vez (y no primera, ya que hubo otras edificaciones, y destrucciones, anteriores) la parroquia de los españoles –es decir de los no-indios– llamada Santa Catalina.

En 1690, el cargo de escribano público de Cajamarca es ofrecido en almoneda pública en Cajamarca y en Trujillo. Fernando Antonio de Zevallos y Bustamante, postulante, propone comprarlo por un precio de 2 000 pesos y, en su oferta, hace un balance de la escritura pública en Cajamarca para la década anterior :

Con que se halla dicho oficio con el descaecimiento que se considera por la dicha renuncia [de Saldaña Pinedo, escribano español], y para los mas papeles que le competen, distinguidos en poder de los jueces ordinarios que han sido y son por haberle servido, como cartularios, de donde para reducirlos son precisas diligencias de forma que por estas y otras razones que se llegan solo es la consecuencia de dicho oficio el onor que se arguye con el buen uso del que le entrare a servir con la ynteligencia y actividad que necesita (...) ³³

En su carta, Bustamante denuncia a los alcaldes ordinarios, caciques miembros que son elegidos en el seno del cabildo de los naturales de Cajamarca: son acusados de captar los papeles. Además, la práctica testamentaria permite que los otorgantes conserven los originales de la versión definitiva en su casa. En consecuencia, los escribanos españoles no han tenido cómo asegurar ellos mismos y de manera exclusiva la continuidad y el manejo de las

³⁰ ADC, Escribanos, Leg 42, folio 31r. El manuscrito original está en muy mal estado, y falta una parte importante de un lado del folio, alterado por hongos. Algunas palabras se adivinan, otras no.

³¹ Antonio Quintanilla fue corregidor de Cajamarca de 1663 a 1675. “Residencia de Antonio de Quintanilla, corregidor de la provincia de Cajamarca, por Juan de la Cantera, fiscal del Tribunal de la Inquisición de Lima. Fenecida en 1679”. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Escribanía de Cámara 535B, 2 piezas.

³² Véase la carta de los vecinos de Cajamarca, 23 diciembre de 1666, AGI, Escribanía de Cámara 516A, f 120v-122.

³³ AGI, Lima, 198A, N22, f 4.

escrituras públicas. Además, ocurren casos de disimulación de papeles por parte de particulares. Lorenza Lachos precisa en su memoria testamentaria que un indio llamado Juan robó algunos papeles y testamentos relativos a unas chacras que le pertenecen. La otorgante desea que sus herederos le hagan justicia ante el corregidor.³⁴

Los jueces ordinarios así mencionados y denunciados por el postulante Bustamante no son transparentes para la administración española. La justicia que hacen escapa al control del corregidor y de los oficiales encargados de la buena conducta de los trámites. El título y la carga que solicita adquirir Bustamante en 1690 precisa entonces una ampliación notable, en funciones y en jurisdicción : “Oficio de escribano público y de cabildo, mayor de minas y registros de la villa y provincias de Caxamarca, Guamachuco, Guambos y Valle de Condebamba y del Jusgado de vienes de difuntos de aquel distrito”.³⁵ Además, exige que

*se hallaren en qualquier parte o poder que estubieren que toquen y pertenezcan por qualquier ynsidencia o dependenzia al dicho oficio y su archivo y en espezial todos los que an actuado conclusos y corrientes los corregidores justicias mayores y thenientes generales, por si ante testigos y ante otros qualquier escriuano, o como cartularios, y que todos los que en adelante se fueren fulminando por dichos juezes se le vayan a enterar en el archivo publico no pueden ni deben para ningunos autos ni escripturas en poder de los juezes por el daño que se le preuiene a las republicas, y al dicho oficio y mas haviendo dejado de ser juezes, que el dicho suplicante los pueda yr recorriendo y aprehendiendo, por no poder asistir a un tiempo a tres juezes o thenientes confirmados y un correxidor de que ordinario tiene en su jurisdicion.*³⁶

Bustamante, en su aspiración a ser escribano de Cajamarca, quiere administrar una competencia exclusiva sobre los intercambios ocurridos en la villa de Cajamarca y reclama el establecimiento de una sola, única, escritura pública válida: la suya. Se entiende entonces retrospectivamente que el objetivo del corregidor Quintanilla en 1672 era involucrar al escribano de cabildo de los naturales, es decir el único miembro vitalicio del órgano de gobierno indígena del pueblo, al proceso de producción y de conservación de los instrumentos testamentarios de los indios. De esta manera, los caciques y jueces ordinarios ya no tendrían todo el monopolio sobre las transacciones, sean ventas o herencias, de sus indios, y las tierras

³⁴ ADC, Escribanos, L 41, 5 mayo 1686, f. 524v. El historiador Gregorio Salinero menciona, a propósito de los escribanos de la Península, que es como jugar al escondite de parte de unos particulares. Gregorio Salinero, “Maîtres écrivains d’Espagne, circulation de l’information et affaires des Indes au XVIIe siècle”, en L. Faggion, A. Mailloux y L. Verdon (dir.), *Le notaire, entre métier et espace public en Europe VIIIe-XVIIIe siècle*, Aix-en-Provence: Publications de l’Université de Provence, 2008, p. 112.

³⁵ AGI, Lima, 198A, N22, f. 6.

³⁶ *Ibid.*, f. 8.

inalienables y sacralizadas de los indios podían, poco a poco, transmitirse a los habitantes no indios de Cajamarca, legitimando mediante esas adquisiciones en el suelo del pueblo, su vecindad, es decir su derecho a vivir en el lugar.

La “voz del pueblo”

El escribano indígena de cabildo de naturales, respaldado por el corregidor, está así encargado, a partir de 1672, de registrar oficialmente y guardar inscrita y transcrita en la “gramática española de la memoria”,³⁷ las palabras y los deseos de hombres y mujeres indígenas del común, quiénes, mediante su pluma, dejaron huellas de sus vidas. En este sentido, el escribano de cabildo de indios, al redactar voluntades individuales, entra directamente en competencia con los caciques, quienes hablan ante la justicia en nombre del común, “tomando la voz de pueblo”, aún cuando no tienen un mandato efectivo para arrogarse esa representatividad.

El caso de Antonio Astopilco, quien intentó hablar públicamente al nombre del común de los indios de San Pablo para fundamentar su pretendido status de cacique y así obtener el exclusivo beneficio de acceso a tierras, ilustra lo que se entiende por “voz del pueblo”.³⁸ El caso aparece en el momento de proceder al juicio de residencia del corregidor Antonio de Quintanilla, en 1676. El juez encargado de dicha residencia es un español, sucesor designado del corregidor residenciado. La residencia es un proceso de control de las actuaciones de las personas nombradas para desempeñar cargos locales. Se revisaban así no solo las actuaciones del corregidor, sino también las de los tenientes, los alguaciles mayores, los jueces, el alcalde de la Santa Hermandad, así como los españoles que se desempeñaban como escribanos públicos y de cabildo.³⁹ En este procedimiento de control del cuerpo administrativo local se suele interrogar personas influyentes, tales como caciques o curas, y se reciben también quejas y súplicas establecidas por los habitantes de la localidad y de los pueblos que se hallan

³⁷ Herzog, “Los españoles en las Américas...”, en Villalba-Pérez y Torné, *op. cit.*, p. 337.

³⁸ AGI, Lima, 171.

³⁹ Véase “Residencia de Antonio de Quintanilla, corregidor de la provincia de Cajamarca, por Juan de la Cantera, fiscal del Tribunal de la Inquisición de Lima”. AGI, Escribanía de Cámara 535B. Un total de 24 personas son residenciadas, entre los cuales cuatro escribanos públicos españoles: Joseph Ruiz de Arana, difunto, Joan de Céspedes Prieto, difunto, Pedro de Saldaña Pinedo y Joseph Días de Velasco y Esparra. En el caso de Cajamarca, no hubo cabildo de españoles durante el periodo colonial.

en su jurisdicción.⁴⁰ Así surge el caso de los habitantes de San Pablo y de un indio encarcelado llamado Antonio Astopilco.

Condenado por calumnia, después de haber pretendido haber sido desposeído de unas tierras de San Pablo por el corregidor, pero sin poder probar sus pretensiones, Astopilco considera que ha habido soborno de testigos por parte del corregidor Quintanilla. En el transcurso del juicio de residencia de Quintanilla, Astopilco solicita ser escuchado por el juez encargado de la evaluación de una queja de los indios de San Pablo, donde se encuentran localizadas las tierras que Astopilco pretende poseer. Astopilco afirma que quiere asociarse a la queja de los indios de San Pablo.

Hablar públicamente para proteger los intereses de los indios de San Pablo le permitiría establecer un reconocimiento implícito de su calidad de principal del pueblo y, por consiguiente, justificar la posesión de unas tierras en este paraje. Sin embargo, el juez le advierte que, a menos que sea natural del pueblo, o de ser originario de una de sus pachacas, o de ser cobrador de tributos, no puede presentarse ante la justicia en nombre del común de indios, por no tener la autoridad requerida. Sin embargo, en nombre de la amistad que el juez reconoce tener con Astopilco, le permite disponer de dos días para aportar la prueba de su autoridad sobre los indios de San Pablo. Dos días más tarde, el juez pregunta entonces a Antonio Astopilco si es natural del pueblo de San Pablo o si tiene algún mandato del común de indios, o si es actualmente, o si anteriormente ha sido cacique o ha desempeñado la tarea de cobrador de los tributos de estos indios, o, agrega más exactamente : “¿qué *derecho* tiene para capitular tomando *la voz del pueblo*?”.

A través de este caso, se entiende que la ambición del corregidor Quintanilla expresada en 1672, es que la *voz del pueblo* presentada ante la justicia emane del registro del escribano debidamente designado y reconocido, palabra escrita y con carácter legítimo, y no de la palabra incontrolada de los caciques, oral, volátil e inasible, ni menos de cualquier escribiente. El corregidor Quintanilla quiere romper con la encarnación de la *voz del pueblo* asumida por los señores de los naturales, y de cuyas actuaciones se quejan los indios tributarios y mitayos. Con eso, la posible futura adecuación de la palabra de los caciques legítimos al estricto interés del común de Indios, que dejará de estar constreñida por la

⁴⁰ Para un estudio preciso y detallado de los procesos de control de la administración, puede referirse a Tamar Herzog, *Ritos de control, prácticas de negociación: Pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid: Fundación Histórica Tavera, CD ROM, 2000, 198 p.

mensajería de éstos, permitirá liberar la voz del pueblo indígena, sea colectiva o individual, y hacerla digna de confianza y creíble. También, considerarla una interlocutora válida.

Así, con las metas de llegar a conocer las deudas y los lazos sociales de los indios entre sí y también los lazos de los indios con los habitantes no-indios, por una parte, y, por otra parte, de encerrar la transmisión de bienes en el registro público del cabildo, el corregidor planificaba la mutación de Cajamarca, lugar que todavía era considerado como “pueblo de indios” desde un punto de vista legal y franciscano en el último tercio del siglo XVII. La práctica testamentaria favorece el pago de las deudas de los indios, mediante la entrega de sus chacras, y la transmisión de bienes raíces a los habitantes no indios, normalmente prohibida bajo la forma de la venta: ahora se encuentra avalada bajo la forma testamentaria.

Comprendo entonces que, en el plano político, que es lo que interesa al corregidor de Cajamarca y, según el interés de los vecinos, que en su mayoría quieren dedicarse al comercio, la liberación de esta voz individual es de suma importancia para legitimar los intercambios entre indios y españoles. El escrito testamentario garantizado por el escribano indígena permite avalar los futuros contratos entre indios y no indios, incluso los mestizos y mulatos. El mundo de las relaciones sociales está en adelante puesto por escrito en el registro público: visible, accesible y bajo control de la justicia del rey.

Ahora bien, si se puede escribir la palabra, no se puede escribir la voz. Es inalcanzable, efímera e inmaterial. Tomar la “voz del pueblo” no es tomar cualquier voz, sino la voz emitida por una causa particular, es decir, significa tomar la voluntad de decir y la memoria de haber dicho. Entonces, la palabra escrita en el registro público del escribano es una garantía de la existencia de una voluntad, elemento que es esencial en derecho. Por eso, la voz del pueblo es una palabra potente que tiene autoridad, verdadera y virtuosa.⁴¹ Robarla es sacarle, concretamente, el deseo de decir, que debiera permanecer inseparable de la voluntad de haber dicho.

Pero ¿la voz del pueblo puesta por escrito por el escribano no es acaso una voz libre, que se desordena o que se escapa? ¿Es realmente una voz elaborada, construida, y que se presenta conforme a las normas del procedimiento?⁴² Por ser conforme a las expectativas normativas, la “voz del pueblo” así designada por el corregidor y el juez comisionado en el procedimiento

⁴¹ La pregunta surge sobre la posible existencia y conceptualización de una diferencia, en el siglo XVII, entre voluntad política –voluntad del pueblo– y voluntad jurídica –voluntad del individuo.

⁴² Arlette Farge, *Essai pour une histoire des voix au XVIIIe siècle*, París: Bayard, 2009, 312 p., coll. « Histoire ».

contra Antonio Astopilco no constituye en sí una excepción: es más bien el fundamento mismo de la legitimidad de la acción de capitular.⁴³

El tercer lugar: alteridades

En Cajamarca, como en otros lugares, los escribanos españoles se quejan de que los caciques y alcaldes ordinarios esconden muchas cosas de los usos e intercambios entre indios.⁴⁴ Por lo tanto, la exclamación de excepcionalidad del corpus documental parece debida ante todo a la ambición, o promesa particular, que éste despierta: la posibilidad de “descubrir el otro lado del espejo” del mundo colonial hispanoamericano, es decir acceder al “mundo indígena”. De hecho, el escribano, responsable de esas escrituras públicas, es una figura que atrae particularmente al historiador del mundo hispano-americano porque es, según la expresión de François Hartog, un *hombre-frontera* entre dos mundos: el mundo escrito, en el cual navega el historiador *a posteriori*, y el mundo oral, en el cual navegan los autores *a priori*, especialmente los autores indígenas.⁴⁵ El *hombre-frontera* está además situado entre varias esferas –íntima, privada y pública. A estas fronteras conceptuales se debe añadir, en el caso particular del escribano de cabildo de indios de las sociedades y espacios hispanoamericanos, la frontera conceptual entre indígena y no-indígena.

En consecuencia, en el marco dialéctico del discurso de la alteridad, entre el “mundo indígena” y el otro, disponer de una fuente de más de trescientos testamentos de indígenas rubricados por un escribano indio representa una oportunidad interesante para comprender cómo el oficio del escribano y la escritura pública se relacionaban con el mundo indígena, supuestamente ocultado por los caciques, quienes hablan en el nombre del común, sin que sea posible saber lo que cada individuo del común tenía que decir.

Sin embargo, la distancia parece establecerse más con el propio pasado y las relaciones de poder en las sociedades de entonces que con un mundo escondido o aplastado por las instituciones españolas. Aquí surge una contradicción fundamental: si una parte de este mundo indígena es en esencia oral, ¿cómo puede ser considerado “visible” en archivos

⁴³ Capitular significa “delatar, acusar, poner capítulos de crímenes o excesos contra un corregidor, u otra persona que ejerce oficio público: para lo cual se afianza la calumnia, pues de otra suerte no se admite en juicio”, Real Academia Española, *Diccionario de las Autoridades*, 1729, f 150,1.

⁴⁴ AGI, Lima, 198A, N22, f 4 y s.

⁴⁵ François Hartog, *Le miroir d'Hérodote. Essai sur la représentation de l'autre*. París: Gallimard, Bibliothèque des Histoires, 1980, 386 p.

escritos? Siguiendo esa lógica, unos colegas me dijeron que los testamentos de indios que están escritos en castellano por un escribano e encuentran “corrompidos” por el filtro del notario. Acaso, ¿los indígenas pierden sus indianidad al recurrir a la escritura?⁴⁶

La labor del escribano del pasado pone al historiador frente a alteridades, sean indígenas o no, que él desde su oficio trata siempre, en filigrana, de recuperar: lo que aparece escrito tiene la fama de esconder lo que no está escrito, como el otro lado del espejo. Entonces, en el caso de Cajamarca, ¿debe considerarse que las alteridades se pierden en esta puesta por escrito de la voluntad de los otorgantes, que trata de la transmisión de sus bienes, precisamente porque su mundo es de “esencia oral”? ¿O debe más bien considerarse, tal como lo planteó Pierre Vidal-Naquet, que el espejo está roto porque es un espejo fragmentado?⁴⁷ La conclusión de P. Vidal-Naquet, sin duda inspirada por el trabajo de F. Hartog sobre el discurso sobre los Escitas por parte de Herodoto, es que si el espejo está roto, sus fragmentos son reflejos tanto de lo particular como del todo.⁴⁸ En este sentido, la oportunidad de conocer esos fragmentos del contexto cajamarquino aparece definitivamente creada por el archivo departamental de Cajamarca, monumento que conservó, hasta hoy en día, los documentos notariales.⁴⁹

En el marco de los escritos generados sin vocación literaria, como los notariales, la historiadora francesa Arlette Farge apunta que el archivo judicial está constituido ante todo por la acumulación de hojas sueltas, que forman cuadernos, legajos, registros, cajas.⁵⁰ El

⁴⁶ Carolina González Undurraga subraya de manera pertinente una diferencia entre “oral” y “verbal”: “A diferencia de “oral”, el sentido jurídico de “verbal” es evidente. Asimismo, “verbal” remite a aquello que implica una comunicación por medio de la palabra hablada: “solos palabras” o “por medio de ellas”, advierte la definición de “verbalmente”. Por lo tanto, el sentido de “verbal” o de las palabras con las que se hacen cosas, es amplio. Asimismo, la definición de “oral” cabe dentro de “verbal”, no así la de “verbal” dentro de “oral”. González Undurraga, *op. cit.*

⁴⁷ Pierre Vidal-Naquet, *Le miroir brisé. Tragédie athénienne et politique*, París: Les Belles Lettres, 2002. Vidal-Naquet plantea un interesante debate entre las instituciones políticas descritas por los autores clásicos y la antropología política moderna para conocer la ciudad de Atena antigua. Afirma Vidal-Naquet que la tragedia, en su esencia propia, es “pasaje al límite”, es decir que la tragedia no refleja la ciudad, sino que es un “espejo roto”. “Si les Athéniens avaient voulu un miroir aussi direct que possible de la société telle qu’ils la voyaient, ils auraient inventé non la tragédie mais la photographie ou le cinéma d’actualités. Ils ne l’ont pas fait et le seul cinéma que nous ayons dans la littérature grecque est la caverne de Platon dans la *République*”, p. 62.

⁴⁸ “Chaque éclat renvoie tout à la fois à telle ou telle réalité sociale et à toutes les autres (...)”, *ibid.*, p. 62.

⁴⁹ Jacques Le Goff, “documento/monumento”, in Ruggiero Romano, *Enciclopedia Einaudi*, Vol. V (Torino, 1978), p. 38-48.

⁵⁰ Sobre el carácter judicial del archivo notarial, me permito referir a mi contribución donde considero que se trata de archivos con “vocación judicial”: Argouse, Aude. “Archives notariales et témoignages de soi: sens et raison d’être du testament dans les Andes au XVIIe siècle” [en línea]. *L’Atelier du Centre de Recherches historiques* 05 (2009), Centre de Recherches Historiques (CRH) (Eds.), <http://acrh.revues.org/1500> [consulta: 3 octubre 2012]. ISSN 1760-7914.

archivo supone por lo tanto una “mano que recolecta y clasifica, y prepara para un uso eventual” los papeles así marcados por la labor del escribano y de sus escribientes, como lo anota Arlette Farge, para un uso que “puede ser inmediato o aplazado”.⁵¹ Así, a pesar de ser garante y consignatario de la memoria escrita, el fragmentario y enigmático archivo es, considerado en singular, siempre político y poderoso.

En estas descripciones diacrónicas de discursos del pasado y sobre él, ya que abarcan el tiempo de su producción y el tiempo de su uso por el historiador, el tratamiento de los archivos –donde insisto en conservar el plural– aparece como un trabajo siempre rutinario: sea el que realiza el escribano, al redactar con regularidad y semejanza los actos, aplicando formularios y manuales, o aquél que atañe al historiador, al copiar, leer, anotar, acumular datos en fichas y ficheros. Ambos son meticulosos y detallistas, ordenados y responsables. En sus gestos no surge nada inesperado, sino que por el contrario, todo es intencional, metódico y lento. El ritmo impuesto tanto al escribano, quien copia fórmulas legales para hacer existir en el acto al rey y a la ley, como al historiador que descifra a veces con esfuerzo las letras, parece desconectar el lugar mismo –el monumento archivo y los documentos archivos que alberga– de los tiempos de su creación y de su recepción. Como si se tratara de un tercer tiempo, o tercer lugar, donde se fomenta la autoridad misma de cada escrito rubricado, sellado o simplemente archivado.⁵²

El espejo roto y el indio-texto

Las escrituras públicas, fruto de la labor de los escribanos públicos, traducen una situación nueva: un saber compartido que quiere romper con la construcción de una alteridad ficticia que impide los intercambios.

Desde este punto de vista, la actividad del escribano público de cabildo de naturales pertenece al largo proceso político colonial que debe entenderse como no sólo orientado a que los indios cambien y adopten la gramática española: se trata sobre todo de que los propios españoles puedan quedarse en el pueblo de indios de Cajamarca, mediante la legitimación de su adquisición de tierras. En 1625, el rey de España había exigido expresamente, mediante

⁵¹ Farge, *Le goût de l'archive*, *op. cit.*, p. 9.

⁵² François Hartog demuestra que la autoridad de Heródoto no es la de un historiador ni la de un etnólogo, sino de *otra cosa*. Véase Hartog, *op. cit.*

cédula real, que los habitantes españoles saliesen de pueblo de indios Cajamarca.⁵³ La señal importante de la legitimación de su presencia allí la obtienen de manera firme y permanente sólo en 1682, cuando fue definitivamente edificada la iglesia para ellos.

La destacada presencia de cláusulas testamentarias que tratan acerca de deudas, chacras, creencias, funerales y préstamos revela y consagra, al mismo tiempo, esta función inesperada de los testamentos de indios en Cajamarca, por un lado, y el papel social y político del escribano indígena, por otro. Es una función inesperada desde el punto de vista de los historiadores herederos de la tradición historiográfica que requiere que los testamentos principalmente sean herramientas para revelar los usos y costumbres de los habitantes. Pero en esta sociedad y en este tiempo, son ante todo instrumentos de procesos de cambio político y ontológico. Entonces, se puede decir que la fuente es excepcional como evento propio en la elaboración escrita del mundo colonial, incluyendo a indios y no indios, y no como revelador de algo que estaría escondido. Es excepcional cuando permite que se suspenda la voluntad del rey exigiendo que los españoles salgan del lugar o cuando cada acto firmado por testigos y rubricado por el escribano precisa haber sido hecho “en la villa de Cajamarca”, apoyando así el proyecto de villa colonial contra la voluntad de los franciscanos de mantenerla en su condición de origen de pueblo de indios.

Por lo menos en Cajamarca a fines del siglo XVII, la retórica de la alteridad cambia con la práctica notarial. Ya no es una práctica de justicia en una sociedad hispánica cuya meta es convertir a los indios en españoles, sino una práctica de justicia que redefine la relación entre súbditos del rey indios y súbditos del rey no-indios, para que no sean más extranjeros los unos respecto de los otros. La escritura pública del escribano del cabildo es el lugar de elaboración de una genealogía común entre todos los habitantes de la villa, por el intercambio de bienes y las deudas. También es el instrumento de desacralización del indio anónimo, aunque hay que precisar que lo es principalmente de sus bienes. La puesta por escrito de la voz del pueblo, sea individual o colectiva, deshace el santuario fijo en el cual se hallan las tierras indígenas inalienables, dejándolas entrar en el mundo escrito y dinámico de los intercambios con cualquier otro habitante del lugar y con cualquier destinatario que ellos elijan.⁵⁴

⁵³ ASFL, Registro 11, f. 49r.

⁵⁴ Yan Thomas, “La valeur juridique des choses. Le droit romain hors la religion”, *Annales Histoire, Sciences Sociales*, 6 (París, 2002), p. 1431-1462.

De un cierto modo, el escribano indígena de Cajamarca, por su labor meticulosa, aspira a hacer de la historia de los autores indígenas una *historia-texto*, inseparable de sus interpretaciones. Así, el escribano, al legitimar la expresión del “indio-texto”, abre el espacio imprescindible para que los individuos indígenas puedan decirse ante la justicia del rey y se emancipen de sus caciques. Eso es lo que permite reflexionar el “espejo excepcional” de Cajamarca como paradigma de una villa colonial, sin que haya necesidad de un “otro lado” para comprenderla. Lo propio de las *huellas* es el permanecer visibles: en este caso, ayudan a identificar las mutaciones del ser indio, del ser español y del ser mestizo a fines del siglo XVII. Si es así, me parece que la fuente resulta sobre todo ejemplar.